

Las médicas embarazadas tienen derecho a cobrar guardias sin realizarlas.



El Tribunal Supremo dicta una sentencia en la que aclara que no se puede penalizar económicamente a las mujeres que solicitan la adaptación de su puesto de trabajo por embarazo o por su condición de madre lactante, y que esta adaptación suponga la exención

Web SMA 13-03-17.

Fuente: **Redacción Médica**

Enlace: <http://bit.ly/2m7yGQj>

El **Tribunal Supremo** ha reconocido el derecho de una médico residente en el Hospital Universitario Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares (Madrid), a **percibir el plus por guardias** de atención continuada que había dejado de realizar cuando se encontraba en la fase final de su **embarazo**.

En una resolución que unifica doctrina al respecto, el alto tribunal anula la sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Madrid** (TSJM) que rechazó las pretensiones de la doctora a seguir cobrando las guardias al no considerar ajustado al derecho que la mujer sufriera una disminución salarial por el mero hecho de haberse acogido a una adaptación de su puesto de trabajo por riesgo durante **el embarazo y lactancia**.

A juicio del tribunal, en este caso la reducción salarial que se le aplicó fue más allá de un concreto complemento y situó a la trabajadora "en un nivel de tratamiento retributivo inferior incluso a la situación de no prestación de servicios, con lo que se pone en juego el **objetivo de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras embarazadas** perseguido por la legislación nacional".

Evitar turnos prolongados

En este caso concreto, la reducción salarial se le había aplicado a la doctora pese a habersele concedido la adaptación de puesto de trabajo por hallarse en el octavo mes de gestación, que **fue cuando se le permitió evitar turnos prolongados y guardias**.

En todo caso, la mujer -que había sido informada de su derecho a **evitar el trabajo nocturno y a turnos durante el primer día de embarazo**- había declarado de forma voluntaria su consentimiento a continuar realizándolo bajo su responsabilidad, algo que hizo hasta la fase final de la gestación.

La sentencia del Tribunal Supremo señala que, al quitarle el plus de guardias pese a seguir trabajando, **la mujer estaba cobrando en realidad menos dinero que si se hubiera encontrado de baja total**, por lo que vulneró su derecho a la igualdad y a la no discriminación por sexo.

En este supuesto de suspensión del contrato "**no hay duda del respeto al principio del mantenimiento de los derechos retributivos de las trabajadoras**", señala el Supremo, lo que hace difícil sostener la disminución salarial aplicada a este caso concreto.

Consecuentemente, la sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Lourdes Arastey anula la resolución del TSJM y declara la existencia de una vulneración de los derechos de la doctora. Además, restablece su derecho y condena a la administración autonómica a abonarle **1.339,03 euros mensuales por el periodo en que mantuvo aquella situación, a los que hay que sumar otros 6.251 euros por daños morales**.

El Supremo reconoce que con esta sentencia se resuelve "el debate suscitado en suplicación" y se aclara la doctrina del Alto Tribunal.

MADRID YA NO PENALIZA POR NO HACER GUARDIAS

A este respecto, la Dirección General de Recursos Humanos del **Servicio Madrileño de Salud** (Sermas) publicó a **finales de 2016** como recogía ConSalud.es una Instrucción por la que se reconoce el derecho a la exención de guardias de los profesionales durante el embarazo y lactancia sin penalización económica. De esta forma, establece que dicha retribución se llevará a cabo mediante un prorrateo de lo percibido en concepto de atención continuada en los seis meses anteriores. Con ello, recogía una reivindicación planteada por los profesionales.